

REGULACIÓN No. CONELEC – 007/11

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CONELEC

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica y cuya provisión debe responder a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 8 de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico, reformado mediante la Ley 2006-65, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006, tipifica como delito el hurto o robo energía;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dispone que el consumidor cumplirá con las obligaciones que se establezcan en el contrato de suministro de energía suscrito con el distribuidor y las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su Reglamento General, y demás normas relacionadas con el servicio;

Que, el artículo 43 del Reglamento *Ibidem* faculta al distribuidor, suscribir contratos de suministro del servicio, cuyo modelo será aprobado por el CONELEC;

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano establece la exoneración del 50% del valor del consumo de energía eléctrica para los primeros 120 kWh, a usuarios mayores a 65 años de edad; además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

Que, el Directorio del CONELEC, sesión de de 23 de octubre de 2008, emitió la Regulación No. CONELEC – 011/08, denominada “MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO A LOS CONSUMIDORES”;

Que, es necesario revisar la Regulación enunciada en el Considerando que antecede, debido a las responsabilidades adicionales que involucra la incorporación de sistemas de generación aislados, tanto en la Distribuidora como en los consumidores;

Que, para la prestación del servicio eléctrico a los sistemas aislados, es necesaria la utilización de tecnologías renovables no convencionales, las cuales determinan condiciones especiales para el suministro a estos consumidores; y,

En ejercicio de sus facultades:

Resuelve:

Expedir la presente Regulación denominada “Modelo de contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica a los consumidores”.

1. OBJETIVO

Establecer el modelo de contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica a ser suscrito entre las empresas distribuidoras y los consumidores regulados; así como también determinar los aspectos que debe contener el contrato de conexión a ser suscrito entre las empresas distribuidoras y los no regulados (grandes consumidores y autogeneradores –consumos propios) que se conecten a su red eléctrica.

2. ALCANCE

A la presente Regulación deberán sujetarse las empresas distribuidoras, los consumidores regulados y los no regulados.

3. CONTRATO DE SUMINISTRO CON CLIENTES REGULADOS

Para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, la empresa distribuidora y el consumidor regulado, deben suscribir un “contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica”.

3.1 Contenido

En el referido contrato de suministro se deberá especificar, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones del consumidor y la empresa distribuidora; se determinará la forma y las condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica; además se listarán las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor final. Para este objeto, la empresa distribuidora elaborará un contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica, sobre la base del modelo que consta en el Anexo No. 1 de la presente Regulación.

3.2 Anexo especial

Para la exoneración de los consumos de la energía eléctrica, establecidas en el artículo 15 de la Ley del Anciano, se incorporará en anexos especiales al contrato de suministro en caso de verificarse lo siguiente:

Para los consumidores que acrediten tener 65 años de edad o más, en un anexo del contrato, se detallarán los derechos que le confieren la Ley del Anciano y los requisitos que la empresa eléctrica de distribución debe exigir a dicha persona

para que pueda acceder al referido beneficio. El consumidor beneficiario se compromete a realizar la actualización de sus datos cada año, caso contrario la Empresa dejará sin efecto los beneficios contenidos en la Ley del Anciano.

Para instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad, como parte del contrato de suministro se adicionará un anexo especial, en el que se describan los derechos que le confiere la referida Ley. Al igual que el caso de personas naturales, las instituciones se comprometen a realizar la actualización de sus datos cada año, caso contrario la Empresa dejará sin efecto los beneficios contenidos en la Ley del Anciano.

Los textos adicionales a incluirse en los contratos de suministro constan en los Anexos Nos. 2 y 3 de la presente Regulación.

4. CONTRATO DE SUMINISTRO PARA CLIENTES ENERGIZADOS CON SISTEMAS AISLADOS QUE UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES

En caso de que la empresa distribuidora requiera instalar pequeños sistemas de generación aislados que utilicen energía renovable como: fotovoltaica, hidroeléctrica, eólica, biogás, entre otras, para proveer el servicio de energía eléctrica a determinados usuarios, en zonas donde no pueda proporcionar una conexión directa a sus redes de distribución, se deberá suscribir el respectivo contrato de suministro con el consumidor, tomando en consideración las características particulares de este tipo de servicio.

En el contrato de suministro se especificarán, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los derechos y obligaciones del consumidor y de la empresa distribuidora.
- La forma y condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica dependiendo el tipo de generación.
- Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor.

Para este objeto, la empresa distribuidora elaborará un contrato de suministro, sobre la base del modelo que consta en el Anexo No. 4 de la presente Regulación.

En caso que el consumidor sea beneficiario de la exoneración constante en el numeral 3.2 será necesaria la firma del anexo especial respectivo.

5. CONTRATO DE CONEXIÓN CON CONSUMIDORES NO REGULADOS

En función de lo establecido en el artículo 49, del capítulo III del Reglamento para el Libre Acceso a los Sistemas de Transmisión y Distribución -RLASTD-, el distribuidor y sus usuarios no regulados o el titular extranjero en el nodo de interconexión internacional, como parte de sus obligaciones recíprocas, deberán firmar el contrato de conexión para recibir energía a través del sistema de la empresa distribuidora.

El contenido del contrato de conexión a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, deberá sujetarse a lo establecido en el RLASTD, en especial a las condiciones mínimas señaladas en su artículo 26, en lo que sea aplicable, y a las disposiciones contenidas en su capítulo III.

Además de lo establecido en el RLASTD, en el contrato de conexión entre un gran consumidor y un distribuidor, se deberá observar los siguientes aspectos:

- a. Comparecientes.
Partes suscriptoras del contrato, sobre la base de su participación dentro de las transacciones en calidad de agentes.
- b. Objeto.
Determinar las instalaciones que quedan sujetas a ese punto de conexión, tanto la de propiedad del distribuidor como las de propiedad del gran consumidor, así como las que sean utilizadas en forma recíproca y las obligaciones y responsabilidades de las partes.
- c. Establecimiento de fronteras.
La distribuidora y sus grandes consumidores definirán el punto de conexión, las instalaciones y equipos necesarios para el servicio exclusivo del agente y establecerán las fronteras físicas de sus instalaciones y las responsabilidades sobre la propiedad, la operación y el mantenimiento de los equipos, observando para el efecto lo establecido en el capítulo III del RLASTD.
- d. Obligaciones y derechos de las partes.
Para el efecto, se deberá observar lo establecido en la Sección 1ª del capítulo III del RLASTD.
- e. Condiciones para el acceso y conexión del agente a la red de la distribuidora.
A más de lo señalado en el RLASTD, se deberá observar lo establecido en la normativa que regula las relaciones entre la distribuidora y sus usuarios.
- f. Instalación y modificación del servicio
El procedimiento que se debe observar cuando se efectúe una modificación en el punto de conexión.
- g. Calidad de Servicio
Se debe observar la normativa específica sobre la materia. Se podrá incluir condiciones de calidad superiores determinadas a la normativa, siempre y cuando haya un acuerdo entre las partes (económico - técnico).
- h. Garantías
Para el caso en que se lleguen a determinar condiciones económicas particulares en el punto de conexión.

- i. Plazo del contrato.
Fijar el plazo de vigencia del contrato.

- j. Jurisdicción y Competencia
Establecer las instancias a las que deberán acudir las partes en caso de controversias que se susciten en la ejecución del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Regulación deroga la Regulación No. CONELEC – 011/08, “Modelo de contrato para la prestación del servicio eléctrico a los consumidores”, aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 129/08, de 23 de octubre de 2008.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 049/11, en sesión de 18 de agosto de 2011.

Lcdo. Carlos Calero Merizalde
Secretario General del CONELEC

ANEXO No. 1

A LA REGULACIÓN QUE CONTIENE EL
“MODELO DE CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIO
PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS
CONSUMIDORES REGULADOS”.

“MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CONSUMIDORES
REGULADOS”.

(Anexo 1)

EMPRESA DISTRIBUIDORA

.....
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

COMPARECIENTES:

En la ciudad de, el día....., de... del año..... comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte (la persona jurídica que presta el servicio público de energía eléctrica) en este caso la Empresa Eléctrica..... o quien haga sus veces..... a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará “LA DISTRIBUIDORA; y, por otra, el (nombre del señor o señora) por sus propios derechos o (nombre de la persona jurídica) en calidad de representante legal de la compañía (sociedad anónima, limitada, en comandita, sociedad civil, corporación o fundación) tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta..... con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No., a quien en adelante se le denominará “EL CONSUMIDOR” convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) El CONELEC y la Empresa Eléctrica....suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente.(incluir los datos de Notaría y fecha de suscripción del contrato de concesión)
- b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, la letra a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones,

Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y la cláusuladel CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

- c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) declara ser propietario de un inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha..... el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición aprobada con la siguiente identificación:.....

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrico, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal:

Referencia:.....

Manzana:..... Supermanzana:.....

No. de casa/lote/Dpto: Intersección:

Barrio/Urbanización/Edif:
.....

Parroquia: Cantón:

Provincia:

NOTA: La Distribuidora podrá añadir ó disminuir a su criterio los códigos referenciales para la mejor ubicación del punto de entrega del servicio; por ejemplo, coordenadas, código de transformadores, código de postes, etc.

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de:
kilovatios (kW), para uso:

residencial comercial industrial Otros

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha de entrega del depósito en garantía, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación del servicio, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del Consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles incluida la protección física de la acometida y medidor, así como la adecuación de las instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLAÚSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido en el contador instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso

segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada para su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN:

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de suscripción y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales.
- b) (Persona natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta sesenta (60) días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Distribuidora.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el consumidor incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo () del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar y liquidar el contrato, cuando el consumidor adeude dos o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES CONTRACTUALES, PENALES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al Consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye delito tipificado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 2006-55, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

“Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilicen fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectúen conexiones directas, destruyan, perforaren o manipulen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
- b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.

Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y, o administrador de la empresa que hubiesen permitido y, o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores.”

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo al presente contrato.

DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre “Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución”.
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.

3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeran a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud de servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor.

6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio en que se incluya la protección física del medidor de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de energía eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas jurídicas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad. Por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de los cargos económicos que le imponga la distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, y del mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran, de manera especial, en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en las Regulaciones e instructivos expedidos por el CONELEC, en el Contrato de

Concesión,; y, en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente Contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad dey al trámite verbal sumario.

Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centro de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de a los.....días del mes de..... de

.....

Por la Distribuidora

.....

El Consumidor

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento	1/4/5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal del medidor	2/3/4/6/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	1/3/
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones.

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o refacturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos.	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales		

REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

ANEXO No. 2
A LA REGULACIÓN QUE CONTIENE EL
MODELO DE CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO A LOS
CONSUMIDORES

APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY DEL ANCIANO (Anexo 2)

Yo, _____ (el consumidor), de años de edad, con cédula de ciudadanía No., código del consumidor....., medidor....., de estado civil....., con., de cédula de ciudadanía No..... .., bajo juramento declaro que soy propietario o arrendatario del inmueble ubicado en..... parroquia..... cantón, lugar en el que la Distribuidora... provee del servicio de energía eléctrica . Por lo expuesto y en aplicación a la Ley del Anciano, solicito a la Distribuidora me conceda los beneficios detallados en el artículo 15 de la Ley del Anciano en lo referente al consumo mensual de energía eléctrica, de los primeros 120 kWh/mes, para fines exclusivamente residenciales.

En caso que la Distribuidora compruebe falsedad en los datos de esta declaración; que la energía sea utilizada para fines no residenciales; y/o que el beneficiario actúe a nombre de terceros con el único fin de obtener la rebaja, ésta podrá suprimir el referido beneficio y proceder a reliquidar los valores que correspondan durante el tiempo al cual se hizo acreedor.

EL CONSUMIDOR

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)

ANEXO No. 3
A LA REGULACIÓN QUE CONTIENE EL
MODELO DE CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO A LOS
CONSUMIDORES

APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE LA LEY DEL ANCIANO (Anexo 3)

Yo, _____ (el consumidor), representante legal de la _____, con RUC No. _____, código(s) del consumidor _____, medidor(s) _____, bajo juramento declaro que la institución que represento no tienen fines del lucro y da atención a personas de la tercera edad en el inmueble ubicado en..... parroquia..... cantón, lugar en el que la Distribuidora... provee del servicio de energía eléctrica. Por lo expuesto y en aplicación a la Ley del Anciano, solicito a la Distribuidora me conceda los beneficios detallados en el artículo 15 de la Ley del Anciano en lo referente al consumo mensual de energía eléctrica, del 50% del valor de consumo que causare el uso de el (los) medidor (res) de energía eléctrica.

En caso que la Distribuidora compruebe falsedad en los datos de esta declaración; que la energía sea utilizada para fines distintos señalados en el artículo 15 de la Ley de Anciano; ésta podrá suprimir el referido beneficio y proceder a reliquidar los valores que correspondan durante el tiempo al cual se hizo acreedor.

EL CONSUMIDOR

(Declaro que la presente firma lo utilizo en todos mis actos públicos y privados)

ANEXO No. 4
MODELO DE CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO A
CLIENTES DE SISTEMAS AISLADOS QUE
UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES

“MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CONSUMIDORES
REGULADOS”.
(Anexo 4)

EMPRESA DISTRIBUIDORA

.....
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

COMPARECIENTES

En la ciudad de, el día....., de... del año..... comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la persona jurídica que presta el servicio público de energía eléctrica en este caso la Empresa Eléctrica..... o quien haga sus veces..... a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará “LA DISTRIBUIDORA; y, por otra, el (nombre del señor o señora) por sus propios derechos o (nombre de la persona jurídica) en calidad de representante legal de la compañía (sociedad anónima, limitada, en comandita, sociedad civil, corporación o fundación) tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta..... con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No., a quien en adelante se le denominará “EL CONSUMIDOR” convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) El CONELEC y la Empresa Eléctrica...suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente. (incluir los datos de Notaría y fecha de suscripción del contrato de concesión)
- b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su zona geográfica de servicio.
- c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) declara ser propietario de un inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha..... el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición aprobada con la siguiente identificación:.....

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica a través de un sistema..... [Indicar el tipo de sistema de energía renovable-], en concordancia con las características propias de operación de este tipo de sistemas.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Dirección:
Referencia:
Parroquia: Cantón:
Provincia:

NOTA: El Distribuidor podrá añadir ó disminuir a su criterio los códigos referenciales para la mejor ubicación del punto de entrega del servicio; por ejemplo, coordenadas, código de transformadores, código de postes, etc.

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La instalación del sistema..... se la efectuará de acuerdo al plan de suministro realizado por la distribuidora; el plazo será notificado oportunamente al consumidor.

La distribuidora instalará un sistema..... en las cuales se componente al sumisito de equipos, parte y piezas para la generación, conexión con el consumidor, y de ser aplicable el equipamiento interior. En un anexo específico se determinarán los elementos del sistema que se instala.¹

El consumidor acepta que el sistema..... le proveerá una capacidad limitada de suministro de energía, para lo cual la empresa ha dado a conocer los usos y limitantes de este servicio a través del instructivo de servicio respectivo. Los costos de este sistema serán asumidos por la distribuidora.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El sistema..... instalado está diseñada para atender las siguientes cargas promedio:

Artefacto	Cantidad	Potencia	Observación
Luminaria			

¹ Como ejemplo se presenta una descripción para un sistema fotovoltaico.

Elemento	Característica	Cantidad	Observación
Generador FV			
Mástil y estructura de soporte			
Regulador de carga			
Inversor de corriente			
Batería solar y soporte			
Sistema de protección			
Sistema de puesta a tierra			
Luminaria			
Kit de equipos para instalaciones interiores			

Electrodoméstico No. 1			
Electrodoméstico No. 2			
Reserva			
Total (Vatios)		W

La potencia total máxima de la instalación será de ... W.

Conforme la carga a considerarse se establece un consumo mensual de energía de kWh. Este valor de consumo será fijo en el tiempo. Se modificará únicamente si existen cambios aprobados por el Distribuidor en el equipamiento del consumidor.

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, el costo que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC a la energía determinada en el párrafo anterior. El Consumidor entregará mensualmente este valor en el centro de recaudación señalado por la Distribuidora en su zona de residencia. Como constancia de su pago se le entregará la planilla emitida por la Distribuidora, la cual será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de suscripción y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales.
- b) (Persona natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta sesenta (60) días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Distribuidora.....
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el consumidor incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar y liquidar el contrato, cuando el consumidor adeude dos o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas y destrucción de los equipos imputables al Consumidor.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES CONTRACTUALES, PENALES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al Consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato en el Anexo que forma parte integrante del mismo, tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, El Consumidor reconoce y acepta mantener en custodia todo el sistema..... detallado en el Anexo ..., haciéndose responsable del cuidado y buen uso de todos estos equipos. En caso de daño, destrucción o pérdida, que no correspondan al envejecimiento o funcionamiento propio de los equipos, faculta a la Distribuidora a cobrar los valores de reposición de los equipos y/o materiales que fueron dañados, destruidos o perdidos, más el costo de la instalación, incluyendo materiales y mano de obra. Los valores resultantes de equipos, materiales y mano de obra serán cancelados en efectivo, en un plazo no mayor a 12 meses.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio eléctrico mediante un sistema..... El servicio eléctrico estará sujeto a la propia naturaleza de operación de estos sistemas, en cuanto a su continuidad y demanda a abastecer.
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo), cuando corresponda.
4. Emitir un instructivo de servicio que le permita conocer al consumidor la forma de manipulación del sistemas, la capacidad y forma de uso del mismo, los mecanismo de recaudación, solución a problemas del sistema.
5. Brindar capacitación sobre el uso y mantenimiento de estos sistemas.
6. Reponer los elementos del sistema..... cuando estos hayan cumplido sus vidas útiles.
7. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de acuerdo a la capacidad del sistema..... y conforme lo estipulado en el instructivo que entregue la distribuidora.
2. Pagar mensualmente el valor de consumo de energía eléctrica, cuya valoración será efectuada conforme los pliegos tarifarios aprobados por el CONELEC.
3. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
4. Recibir el manteniendo periódico de sus instalaciones necesarias para la provisión del servicio a través del sistema.....
5. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud de servicio.
6. Mantener en custodia y responsabilizarse del buen uso de las instalaciones proporcionadas por la empresa de acuerdo con las especificaciones emitidas por la distribuidora, a través del instructivo respectivo, y para el equipamiento señalado en la cláusula tercera de este contrato.
7. Responsabilizarse del buen estado de las instalaciones eléctricas interiores. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor.
8. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de energía eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y

este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico y aplicables al suministro de este tipo de sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente Contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad dey al trámite verbal sumario.

Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centro de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de a los.....días del mes de..... de

.....

Por la Distribuidora

.....

El Consumidor

**ANEXO DEL CONTRATO PARA SISTEMAS AISLADOS
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento	1/2/3
b) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	2
c) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/3
d) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	4
e) No pagar el servicio por más de tres meses consecutivo	5
f) Destrucción del equipamiento necesario para el suministro, imputable al consumidor por inobservancia del instructivo de servicio	2/5

NOTA: La Distribuidora se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones.

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Pago de factura más interés legal	3	Pago por reposición del servicio
2	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales	4	Acción Legal
5	Retiro de servicio		